



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO: 11001-33-35-026-2016-00416-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FLOR LUZ MIRA PARRA HERNANDEZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

En el presente asunto, la parte actora por intermedio de apoderado, elevó demanda ejecutiva el 19 de diciembre de 2016, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.

Posteriormente, con auto de fecha 16 de mayo de 2017, esta agencia judicial ordenó librar mandamiento de pago en contra de la UGPP (fls. 56-69), siendo tal providencia notificada de manera electrónica el 31 de julio de 2017 a la entidad demandada, al Procurador 195 Judicial Administrativo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (fls. 87).

Contra la anterior decisión la entidad accionada presentó recurso de reposición el 15 de agosto siguiente (fls.143-147), y en la misma fecha, estando dentro del término legal, radicó escrito de contestación de la demanda presentándose excepciones por parte de la entidad (fls. 132-142).

La impugnación fue desatada con auto adiado 23 de febrero de 2018, resolviendo no reponer y en consecuencia no revocar la decisión de librar mandamiento de pago (fls. 159-163).

En tales condiciones, teniendo en cuenta que en la Jurisdicción Contencioso Administrativo, tiene plena vigencia todo el articulado de la Ley 1564 de 2012 por la cual se expidió el Código General del Proceso¹, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los aspectos no regulados en el mismo se seguirán las reglas del Código de Procedimiento Civil (hoy Código General del Proceso).

Con base en lo anterior, debe proceder el Despacho a **correr traslado de las excepciones propuestas**, pues así lo dispone el artículo 443 del Código General del Proceso².

Para el efecto, el traslado a la parte ejecutante será por el término de diez (10) días, término en el cual esta podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior el Despacho,

RESUELVE

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso, se **CORRE TRASLADO A LA PARTE EJECUTANTE POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO** propuestas por el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.

La parte ejecutante podrá pronunciarse sobre cada una de las excepciones propuestas y de considerarlo necesario adjuntará o solicitará los medios de

¹ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero Ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., quince (15) de mayo de dos mil catorce (2014). Radicación número: 05001233100020110046201 (44.544). Demandante: Jerlis Antonio Mercado Castillo y otros. Demandado: Nación - Ministerio de Defensa Ejército Nacional. Referencia: Acción de Reparación Directa.

² "Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:
1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.(...)"

prueba que pretenda hacer valer, para ese efecto deberá atender lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso.

Segundo.- Ejecutoriado el presente proveído, continúese con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jorge Luis Lubo Sprockel
JORGE LUIS LUBO SPROCKEL

Juez


**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **09/ABRIL/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Lizzeth Viviana Cangrejo Silva
**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA**

